

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda, no obstante se avizora una contradicción con las pretensiones incoadas en la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 03 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIA TERESA DIAZ PIEDRAHITA**
Demandados: **ANDREA GÓMEZ HERRERA**
Radicado: **170014003010-2022-00070-00**
Interlocutorio No.: **175**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Se deberán aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de establecer con claridad y precisión el valor del capital adeudado respecto del cual se pretende librar mandamiento de pago, contenido en el contrato de transacción aportado como título ejecutivo.

Lo anterior, debido a que una vez revisado el escrito de demanda el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$2.780.000 por concepto de capital adeudado contenido en el contrato de transacción objeto del presente proceso, no obstante, posteriormente en la subsanación de la demanda, manifiesta que el capital que se reclama asciende a la suma de \$2.280.000, por lo tanto se deberá aclarar dicha situación.

En consecuencia, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MARIA TERESA DIAZ PIEDRAHITA**, con cédula Nro. 30.278.386, en contra de **ANDREA**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

GÓMEZ HERRERA con cédula Nro. 1.053.789.945, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 039 el 04 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48535e9280200fc021924bf21c711155353cfb1a46d7b7e372c790ae7da8c2b

Documento generado en 03/03/2022 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>